



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD
FIRME CF95
No. TPLGas-2026-XXX**

Entre

TPLGas S.A.S. E.S.P.

Y

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Febrero de 2026

Entre los suscritos,

- (i) **TPLGAS S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. – “TPLGas”**, sociedad debidamente constituida y con inicio de actividad como Comercializador de Gas Natural en septiembre 5 de 2024, dotada de personería jurídica e identificada con NIT No. 830.007.705-7, representada por XXXXX identificado con la Cédula de Ciudadanía No. XXXXX de XXXXX, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, quien actúa en calidad de Comercializador de Gas Natural Importado quien en adelante se denominará el “EL VENDEDOR” o “TPLGas”.
- (ii) **XXXXXXXXX** sociedad debidamente constituida mediante escritura pública número **XXXX** otorgada el **DÍA** de **MES** de **AÑO** en la Notaría **NOMBRE NOTARÍA**, dotada de personería jurídica e identificada con NIT No. XXX.XXX.XXX-X, representada por **REPRESENTANTE LEGAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **XXXXX** de **XXXX**, actuando en su calidad de **CARGO**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, quien actúa en calidad de **ROL DEL COMPRADOR** quien se denominará en el texto del presente Contrato “EL COMPRADOR”.

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR individualmente podrán denominarse como “Parte” y en conjunto como las “Partes”. Las Partes han decidido celebrar el presente contrato de suministro de gas natural importado bajo la modalidad CF95 (en adelante el “Contrato”), el cual se regirá por lo dispuesto en la Carátula, así como en las siguientes Condiciones Generales:

CONDICIONES GENERALES

Que TPLGas es el primer comercializador de gas natural importado en Colombia y está en capacidad de importar GNL para comercializar gas natural en Colombia de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que TPLGas tiene la posibilidad de acceder y usar, en los términos de la Resolución CREG 102 015, cierta capacidad de almacenamiento y regasificación de la Infraestructura de Regasificación, como este término se define más adelante, que opera Sociedad Portuaria El Cayao, S.A. E.S.P (“SPEC”).

Que, en su condición de Comercializador de Gas Importado, el Vendedor ha suscrito o suscribirá acuerdos para la compra de GNL con proveedores internacionales, acuerdos que no están sujetos a la ley colombiana y que contienen términos del mercado internacional de GNL no controlados por el Vendedor.

Que la Infraestructura de Regasificación, fue construida y puesta en operación con el objetivo principal de garantizar la disponibilidad permanente de la

infraestructura para el recibo de importaciones del GNL, almacenarlo, regasificarlo y colocarlo en el punto de entrada del SNT. Esto permite que ciertos generadores térmicos provean generación de seguridad con GNL, conforme a los requerimientos del Centro Nacional de Despacho. Por lo tanto, la Infraestructura de Regasificación tiene como prioridad proveer los servicios a los clientes térmicos actuales de la Infraestructura de Regasificación.

Que, conforme lo establece el Artículo 21 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, como esta se modifique de tiempo en tiempo (en adelante la "Resolución CREG 102 015"), el Vendedor ha declarado al Gestor de Mercado la cantidad de gas disponible necesaria para la atención de la Cantidad Contratada, como esta se define más adelante.

Que el Vendedor abrió un proceso de solicitud de ofertas para la venta de Gas Natural respaldado con GNL, cuyos Términos de Referencia fueron publicados por el Vendedor y conocidos por el Comprador, y que el Comprador realizó su propuesta bajo dichos términos y condiciones y resultó adjudicado por la Cantidad Contratada.

Que el [●] de [●], el Vendedor adjudicó al Comprador las cantidades de gas natural objeto del presente Contrato de conformidad con los Términos de Referencia. Por lo anterior, Las Partes certifican expresamente que las negociaciones objeto de este contrato finalizaron con la adjudicación antes mencionada, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 22 de la Resolución CREG 102 015 de 2025.

A partir de esta adjudicación, toda obligación, derecho o reclamación relacionada con la negociación previa se entenderá incorporada y regida exclusivamente por las disposiciones establecidos en el presente contrato.

Las presentes son las Condiciones Generales ("CG") de suministro de gas natural importado en firme. El Contrato se regirá por lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, así como en lo dispuesto en las Condiciones Particulares ("CP"). Las Condiciones Particulares primarán sobre las presentes Condiciones Generales.

Finalmente, se entiende que el **perfeccionamiento del Contrato** se realiza en **Puerto Colombia, Atlántico (Colombia)**, lugar de domicilio del VENDEDOR, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

1.1. Interpretación:

Las palabras indicadas a continuación o que se definan en otras secciones de este Contrato, y que aparezcan escritas con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les asigna en esta Cláusula.

Las palabras que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando, el contexto así lo requiera.

Las palabras que no estén expresamente definidas se entenderán en el sentido corriente y usual que ellas tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el sentido que defina la regulación vigente o en el natural y obvio según el uso general de las mismas.

Se entienden incorporados al Contrato, los términos definidos en la Ley Aplicable y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas ("CREG"), especialmente los definidos en la Resolución CREG 071 de 1999, Resolución CREG 102 015, el Decreto 1073 de 2015 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan siempre que las mismos no tengan una definición expresa en el presente Contrato.

1.2. Definiciones:

Para efectos del presente Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

Afiliada: significa, con respecto a una persona jurídica, aquella que se encuentre, respecto de otra persona, en situación de controlante o controlada, o bajo el control común de la misma persona.

Anexos: Documentos que forman Parte integral del Contrato y que, por tanto, se encuentran sujetos a todos los términos y condiciones que resulten aplicables a éste. Los Anexos se relacionan más abajo bajo el título "Anexos", los cuales se podrán actualizar de tiempo en tiempo, sin que por ello haya una modificación al Contrato.

Año: Es un período de doce (12) meses consecutivos.

Año Gas: Es el período comprendido entre el 1º de diciembre de un año y el 30 de noviembre del siguiente año.

Autoridad Gubernamental: Es (i) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia o de una autoridad internacional o de un país extranjero asociado a la cadena de suministro del Proveedor de GNL, o quienes hagan sus veces, y las demás agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Regulación de Energía y Gas ("CREG"), la Superintendencia de Servicios Públicos ("SSPD") y el Ministerio de Minas y Energía ("MME"); (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

BTU (British Thermal Unit): Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia). Corresponde a la unidad de medida en

la cual se expresa cualquier Cantidad de Energía en forma de Gas Natural dentro del presente Contrato.

Cantidad Diaria de Gas en Firme (“CDGF”): Es la Cantidad de Energía indicada en el Numeral IV de las Condiciones Particulares de este Contrato la Cantidad de Energía diaria máxima que el Vendedor se obliga a tener disponible y a aceptar durante el Ciclo de Nominación para cada Día de Gas, expresada en MBTUD, y que el Comprador se obliga a recibir y pagar, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada (“CDSA”): Es la cantidad de Gas nominada por el Comprador y aceptada por el Vendedor para cada Día de Gas, siempre y cuando i) la nominación de la Terminal de regasificación sea igual o mayor al Mínimo Técnico Operativo de la Terminal de Regasificación, y sea igual o menor a la CDGF, o ii) que le sea factible entregar a EL VENDEDOR sin incrementar el Precio definido en el Contrato para EL COMPRADOR. Cuando la Cantidad Diaria Solicitada por el Comprador sumadas a todas las nominaciones de otros usuarios de la Infraestructura de Regasificación sea inferior al Mínimo Técnico Operativo de la Infraestructura de Regasificación, la cantidad factible de Entregar por TPLGas será igual a 0 MBTU.

Cantidad de Energía: Cantidad de Gas medida en un Punto de Entrega, expresada en MBTU.

Condiciones Base: Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto Real del Gas, una presión absoluta de 1,010 Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura 15,55° C equivalentes a 60° F.

Condiciones Generales (“CG”): Se refiere a las estipulaciones del presente Contrato agrupadas bajo el título Condiciones Generales.

Condiciones Particulares (“CP”): Se refiere a las estipulaciones del presente Contrato agrupadas bajo el título Condiciones Particulares.

Contrato Firme o que Garantiza Firmeza, CF: Es el contrato escrito en el que un Agente garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de Gas Natural y/o de capacidad máxima de transporte, sin interrupciones, durante un período determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de Respaldo Físico.

Contrato de suministro firme con pago mínimo del 95%, CF95: Es el contrato escrito en el que el Vendedor garantiza el servicio de suministro de una cantidad diaria máxima de Gas Natural sin interrupciones, durante un período determinado, y el Comprador se compromete a pagar en la liquidación mensual mínimo el 95% de la cantidad contratada correspondiente al mes, independientemente de que sea consumida o no, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de Respaldo Físico.

Contrato de Prestación de Servicios de Regasificación: Es el contrato que contiene los términos y condiciones para la prestación por Parte de SPEC de los servicios de recibo de importaciones del GNL para almacenarlo, regasificarlo y colocarlo en el punto de entrada del SNT.

Cláusula Penal: Tiene el significado que se le asigna en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

CREG: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Dependientes: Serán las personas naturales o jurídicas que intervengan en nombre o por cuenta del Comprador o del Vendedor, según sea el caso, para los efectos regulados en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, sus contratistas, administradores, subcontratistas, asesores, agentes y empleados.

Día: Es un día calendario.

Día de Gas: Es un Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro de gas natural objeto del presente Contrato.

Día Hábil: Es cualquier Día que no sea sábado, domingo o feriado legal en Colombia o en Barranquilla.

Dólares (USD): Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

Entidad Financiera Aceptable: Son aquellas entidades financieras que cuentan con la capacidad para otorgar una Garantía de Cumplimiento que cumpla además los siguientes requisitos: (i) son entidades financieras domiciliadas en Colombia que sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenten con una calificación de riesgo crediticio nacional de la deuda de largo plazo superior a AAA o su equivalente por Parte de una agencia calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumplan con los demás requisitos exigidos en los Términos de Referencia y los exigidos en este Contrato.

Entregar (en cualquier conjugación): Es la acción del Vendedor, o sus Dependientes, de poner Gas a disposición, o hacer que se ponga Gas a disposición del Comprador en el Punto de Entrega, en concordancia con las disposiciones del presente Contrato.

Especificaciones de Calidad: Son las especificaciones que debe cumplir el Gas a ser suministrado por el Vendedor y que corresponden a las condiciones RUT.

Fecha de Inicio del Suministro: Corresponde a la fecha en que inicia la obligación del Vendedor de transferir a título de venta la cantidad de GNI que se especifica en el Numeral VII de las Condiciones Particulares del Contrato.

Fecha de Terminación: Es la fecha en que se termina la obligación del Vendedor de transferir a título de venta la cantidad de GNI que se especifica en el Numeral VII de las Condiciones Particulares del Contrato.

Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente: Serán los eventos definidos en el CAPITULO IX del presente Contrato.

Garantía del Comprador: Tendrá el significado asignado en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

Gas o Gas Natural: Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa.

GNI: Corresponde al Gas Natural que ha sido importado en estado líquido que ha sido regasificado e inyectado al SNT.

GNL: Es el Gas Natural cuya temperatura y volumen se reducen a través de un proceso de licuefacción, para su transporte y/o almacenamiento.

HHV (High Heating Value): Es la cantidad de calor, en BTU, producida por la combustión completa de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base, a presión constante; cuando los productos de combustión son enfriados a la

temperatura inicial del Gas y del aire y donde el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido.

Información Confidencial: Tendrá el significado otorgado en la Cláusula 21.14 del Contrato.

Infraestructura de Importación: Es aquella infraestructura que permite entregar gas natural que ha sido obtenido en el exterior, al SNT o a otros medios de transporte, para abastecimiento de la demanda nacional, de acuerdo con la definición incluida en la Resolución CREG 102 015. Para efectos de este Contrato, la Infraestructura de Importación corresponde a la Infraestructura de Regasificación.

Infraestructura de Regasificación: Son conjuntamente (a) las instalaciones portuarias ubicadas en Mamonal, Cartagena, Colombia, (b) las instalaciones de importación, regasificación y almacenamiento de GNL a través del *Floating Storage Regasification Unit* (Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación de GNL), y (c) las demás obras de infraestructura en tierra o marinas que sean necesarias para la prestación de los servicios a cargo de SPEC hasta colocar el gas natural importado en el punto de entrada del SNT..

Instalaciones del Vendedor: Son los equipos, redes, estaciones y/o demás infraestructura del Vendedor, incluidas las instalaciones de los Agentes del Mercado Mayorista con los cuales el Vendedor tiene suscrito contratos de suministro, capacidad de almacenamiento y regasificación de GNL y/o de capacidad de transporte en el Mercado Mayorista de Gas Natural, utilizadas para efectos de la prestación del servicio objeto del presente Contrato. De acuerdo con lo anterior, se entienden incluidas en las Instalaciones del Vendedor, la Infraestructura de Importación, la Infraestructura de Regasificación, las Instalaciones del Proveedor de GNL, las plantas, los gasoductos, las estaciones de transferencia de custodia y, en general, todas las instalaciones involucradas en la producción, tratamiento, transporte, distribución y/o comercialización para la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

Instalaciones del Proveedor de GNL: Son todas las instalaciones involucradas en la producción, tratamiento, transporte, distribución y/o comercialización de GNL, con quien el Vendedor haya contratado para el respectivo periodo de suministro, que se requieren para que un Proveedor de GNL entregue GNL en la Infraestructura de Regasificación.

Ley Aplicable: Son, en relación con una determinada persona, (i) las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, las reglamentaciones de obligatorio cumplimiento para dicha persona que dicten las Autoridades Gubernamentales, de tiempo en tiempo; y (ii) los autos o sentencias de cualquier corte, árbitro o autoridad que ejerza funciones jurisdiccionales que le sean aplicables a dicha persona, o cualquier interpretación oficial o administración de cualquiera de los anteriores por Parte de cualquier Autoridad Gubernamental de la República de Colombia.

MBTU: Es 1.000.000 de BTU, referido al HHV.

Mes: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del primer Día de cualquier mes calendario y que termina a las 24:00 horas del último Día del mismo mes calendario.

Mínimo Técnico Operativo de la Infraestructura de Regasificación: Valor mínimo en el cual la Infraestructura de Regasificación puede operar en el Día de Gas, que corresponde a 12,000 MBTUD.

Nominación: Es la solicitud de Suministro de Gas diaria, presentada por el Comprador al Vendedor, que especifica la cantidad de Gas requerida para el siguiente Día de Gas.

Operador de la Infraestructura de Regasificación: Es SPEC como empresa encargada de la operación y mantenimiento de la Infraestructura de Regasificación.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, o patrimonio autónomo.

Peso Colombiano: Es la moneda legal de la República de Colombia.

Pie Cúbico de Gas ("PC"): Es, para efectos del Contrato, el volumen de Gas contenido en un (1) pie cúbico de espacio, cuando está a las Condiciones Base.

Poder Calorífico Bruto Real: Es la cantidad de calor producida por la combustión total de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base a presión constante, donde los reactantes y productos de la combustión se enfrían hasta la temperatura base y el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El Poder Calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base. Sus unidades son (BTU/PC).

Precio: Es el precio del GNI objeto del presente Contrato, el cual se establece en el Numeral V de las Condiciones Particulares. El Precio tiene las condiciones establecidas en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

Proveedor de GNL: Es cualquier persona con la que el Vendedor o un tercero por mandato del Vendedor, tenga suscrito un acuerdo para el suministro del GNL objeto de este Contrato.

Psia: Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068947 Bar absoluto.

Psig: Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada.

Punto de Entrega: Es el punto que se indica en el capítulo VIII de las Condiciones Particulares. En este punto el Vendedor entregará físicamente la CDSA al Comprador. A partir del Punto de Entrega el Comprador, a través del Transportador, recibirá del Vendedor la CDSA, y asume la custodia y responsabilidad del Gas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

Resolución CREG 102 015: Es la Resolución CREG 102 – 015 de 2025 por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural.

Respaldo Físico: Es la garantía de que, al momento de ofrecer suministro para un período dado, un productor cuenta con Reservas de Gas Natural, o que un comercializador cuenta con contratos de suministro firme de gas natural, para asumir y cumplir compromisos contractuales firmes o que garantizan firmeza, hasta el cese de las entregas.

Se entenderá que un comercializador de gas natural importado cuenta con Respaldo Físico, cuando al momento de ofrecer suministro para un período dado

tiene un contrato que garantiza el acceso y derecho de uso a: (i) la capacidad de las interconexiones internacionales y/o (ii) la capacidad de las infraestructuras de regasificación.

Rechazar el Gas: Es la acción de suspender el recibo del GNI o no tomarlo físicamente por Parte del Comprador directamente, cuando el GNI no cumpla con las especificaciones de calidad pactadas en el Punto de Entrega.

RUT: Es el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural contemplado en la Resolución CREG 071 de 1999, o en aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Sistema Nacional de Transporte ("SNT"): Conjunto de gasoductos localizados en el territorio nacional, excluyendo conexiones y gasoductos dedicados, que vinculan los centros de producción de gas del país con las Puertas de Ciudad, Sistemas de Distribución, Usuarios No Regulados, Interconexiones Internacionales y Sistemas de Almacenamiento.

SPEC: Es la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., quien, ha construido, opera y presta los servicios portuarios, de almacenamiento y de regasificación de GNL en la Infraestructura de Regasificación, entre otros.

Suministro: Es la venta y Entrega de Gas que le hace el Vendedor al Comprador en los términos y condiciones del Contrato.

Tasa de Cambio o TRM: Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el peso colombiano y el Dólar certificada por la Autoridad Gubernamental correspondiente.

Términos de Referencia: Significan los términos y condiciones contenidos en el documento Términos de Referencia **TPLG-001-2026** del proceso de solicitud de ofertas para la venta de Gas Natural respaldado con GNL, de los cuales la minuta del presente Contrato hace parte como anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

2.1. El objeto del presente Contrato es suministrar al Comprador, a título oneroso, GNI bajo la modalidad Firme CF 95 durante el período indicado en la Cláusula 4.1, exceptuándose los días establecidos para mantenimiento y labores programadas de la Infraestructura de Regasificación. En contraprestación por el Suministro anterior, el Comprador se obliga a nominar, recibir y pagar en la liquidación mensual, mínimo el 95% de la CDGF correspondiente al Mes, independientemente de que sea consumida o no.

Parágrafo Primero: El Vendedor manifiesta que cuenta con el Respaldo Físico de Gas Natural para el cumplimiento del presente Contrato, conforme lo estipulado en la Resolución CREG 102 015.

CLÁUSULA TERCERA. PRECIO.

3.1. El Precio en el Punto de Entrega del Gas Natural será el señalado en el Numeral V de las Condiciones Particulares.

3.2. En adición al Precio pactado, el Comprador deberá pagar a el Vendedor el costo por los servicios a cargo del Gestor de Mercado, de acuerdo con lo establecido en los Artículo 22 de la Resolución CREG 55 de 2019 o aquella que la modifique o sustituya, y bajo los mismos términos de este Contrato.

3.3. El Precio no incluye ningún tributo, contribución, gravamen, derecho, tasa, sobretasa ni aporte, los cuales estarán a cargo del sujeto pasivo correspondiente, según lo establezca la Ley o el acto que hubiese creado el correspondiente tributo.

3.4. El Precio no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para subsidios contemplado en la Ley 142 de 1994; por consiguiente, si conforme con la Ley Aplicable debe ser cobrado, este se trasladará a el Comprador.

3.5. Las condiciones comerciales pactadas en el presente Contrato serán válidas única y exclusivamente a las cantidades y plazos establecidos en el presente Contrato. Sin embargo, si las condiciones de mercado lo justifican, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de la Ley Aplicable, podrán acordar otras condiciones que se ajustarán a través de un Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO

4.1. La vigencia del Contrato iniciará a partir de las 0:00 horas de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta las 24:00 horas de la Fecha de Terminación, ambas, según se establece en el Numeral VII de las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.

5.1. El Vendedor se obliga para con el Comprador a lo siguiente:

- (i) Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Contrato, el Vendedor se compromete a Entregar diariamente al Comprador la CDSA hasta la CDGF, siempre y cuando la nominación total que tenga la Infraestructura de Regasificación para el Día de Gas correspondiente sea igual o mayor al Mínimo Técnico Operativo.

- (ii) Efectuar las nominaciones para cada Día de Gas al Operador de la Infraestructura de Regasificación de conformidad con el ciclo de Nominaciones establecido en el RUT.
- (iii) Cumplir con el ciclo de nominaciones de suministro establecido en el presente Contrato respecto de las nominaciones que efectúe el Comprador para cada Día de Gas.
- (iv) Facturar mensualmente y facilitar la manera de hacer el pago, suministrando al Comprador la información de las respectivas cuentas bancarias con el objeto de que este haga la transferencia o pago oportunamente.
- (v) Informar de la ocurrencia de cualquier Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que afecte la ejecución del Contrato dentro de los tiempos establecidos en la regulación vigente y en el presente Contrato.
- (vi) En caso de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña, o Evento Eximente de Responsabilidad de los establecidos en los Artículos 10 y 11 de la Resolución CREG 102 015 de 2025, como se regula en este Contrato, el Vendedor no estará obligado a entregar la CC; no obstante, lo anterior, si ante la ocurrencia de cualquiera de estos eventos el Vendedor cuenta con Cantidades de Energía disponibles, parciales o totales desde otra fuente de suministro, el Vendedor podrá aceptar la nominación de las cantidades requeridas por el Comprador.
- (vii) Realizar el registro del Contrato ante el Gestor de Mercado en seguimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 102 015 de 2025, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en su Anexo 1.
- (viii) Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

PARÁGRAFO: Ante la ocurrencia de las situaciones previstas en el numeral (vi), anterior, el Comprador podrá nominar las cantidades requeridas de acuerdo con la disponibilidad del Vendedor, y pagará la correspondiente CDSA al Precio.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

6.1 El Comprador se obliga para con el Vendedor a lo siguiente:

- (i) Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Contrato, el Comprador tendrá el derecho y la obligación de nominar de manera diaria mínimo el noventa y cinco por ciento (95%) de la CDGF y hasta máximo la

CDGF, para cada Día de Gas conforme al ciclo de nominaciones de suministro establecido en el Contrato. En cualquier caso, con independencia de si nomina todo o Parte de la CDGF, tendrá la obligación de pagar al menos el 95% de la CDGF. El pago deberá realizarse en los términos y condiciones previstos en el Contrato.

- (ii) Tomar el 100% de la CDSA en el Punto de Entrega, según las especificaciones técnicas, comerciales, legales y demás documentos que definen el alcance del servicio.
- (iii) Efectuar el pago de las facturas dentro del plazo establecido en las mismas como pago oportuno.
- (iv) Constituir y actualizar las garantías, en los términos que estipule este Contrato y la Ley Aplicable en favor del Vendedor.
- (v) Pagar al Vendedor, como mínimo el 95% de la CDGF al Precio por el número de días del mes correspondiente, independientemente de que ésta sea efectivamente tomada, en los términos previstos en el presente Contrato.
- (vi) Dar cumplimiento a las disposiciones regulatorias actuales y aceptar las nuevas que resulten aplicables al presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Aplicable.
- (vii) Pagar cualquier impuesto, gravamen, tasa, sobretasa, contribución, derecho, aporte o imposición adicional que surja con ocasión de este Contrato o con la expedición de una nueva Ley Aplicable que surja con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, que se encuentren a su cargo.
- (viii) Informar oportunamente al Vendedor de la ocurrencia de cualquier Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que afecte la ejecución del Contrato dentro de los tiempos establecidos en el Artículo 10 y en el Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015, según sea modificada de tiempo en tiempo.
- (ix) Colaborar con el Vendedor para que este pueda cumplir con sus obligaciones bajo los contratos de compra de GNL suscritos con el Proveedor de GNL, y abstenerse de realizar conductas que puedan ocasionar un incumplimiento del Vendedor bajo sus contratos de compra de GNL y la Ley Aplicable a dichos contratos.
- (x) Colaborar en el registro del Contrato ante el Gestor de Mercado en seguimiento de lo dispuesto en la Resolución CREG 102 015 de 2025, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en su Anexo 1.

- (xi) Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.
TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y PUNTO DE ENTREGA**

- 7.1 Se tendrá como Punto de Entrega el punto de entrada al Sistema Nacional de Transporte de Gas que se señala en las Condiciones Particulares en los numerales VIII y VI, respectivamente. La propiedad y el riesgo de pérdida y/o contaminación del Gas entregado bajo el Contrato pasará de TPLGas al Comprador en el Punto de Entrega. Respecto de esta se considerará:
- (i) Realizada la Entrega, el Comprador ejerce en adelante el control y posesión exclusiva sobre dicho Gas, quedando el Vendedor liberado de cualquier tipo de responsabilidad sobre el riesgo de pérdida y daño del Gas entregado.
 - (ii) Que el Vendedor y el Comprador, por separado, asumen plena responsabilidad y se obligan a mantener libre e indemne al otro y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, Dependientes de cada uno y socios de toda responsabilidad y gasto por concepto de todos los daños, reclamaciones o acciones, incluyendo lesión y muerte de personas, que surjan de un acto o accidente que ocurra cuando tienen la propiedad y custodia del Gas, tal y como aquí se establece.
 - (iii) Que será obligación del Comprador realizar las coordinaciones necesarias con el Transportador, para garantizar la transferencia física de la custodia al Transportador. Por lo tanto, el Vendedor no será responsable por las cantidades de Gas que no sea posible entregar, por la no disposición del Sistema de Transporte.
 - (iv) Que el Vendedor y el Comprador de común acuerdo podrán cambiar el Punto de Entrega. En tal caso, deberán convenir el nuevo Punto de Entrega, lo cual se establecerá en acta que suscriban los delegados de cada uno debidamente autorizados que modificará las Condiciones Particulares. Dicha acta hará Parte integral del Contrato. Si no hay acuerdo, el Punto de Entrega continuará siendo el mismo.
- 7.2 El Vendedor garantiza que, en el momento de la entrega, el Gas objeto del presente Contrato estará libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por Parte del Comprador.
- 7.3 El Vendedor podrá suministrar Gas proveniente de fuentes de suministro distintas a las especificadas en este Contrato, siempre y cuando el precio de estas entregas no supere el Precio del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CALIDAD DEL GAS.

8.1 El Gas Natural entregado por el Vendedor a el Comprador en el Punto de Entrega cumplirá con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el RUT, o la Ley Aplicable que lo modifique, sustituya o adicione.

8.2 Si en el Punto de Entrega el Gas no cumple con las especificaciones de calidad pactadas, el Comprador tendrá la opción de Rechazar el Gas sin notificación previa, acorde con lo establecido en el RUT o en la Ley Aplicable que lo adicione o sustituya.

8.3 En el evento de Rechazo del Gas, el Comprador deberá dar aviso inmediato, vía telefónica o vía correo electrónico, al Vendedor. El Comprador deberá confirmar el Rechazo del Gas por escrito vía correo electrónico al Vendedor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal rechazo. Si el Comprador llegare a recibir el Gas fuera de especificaciones de calidad, exonerará al Vendedor de su responsabilidad frente a él por este aspecto. Los métodos de análisis de calidad del Gas deben estar de acuerdo con la Ley Aplicable.

8.4 **Presión de Entrega.** A partir de la Fecha de Inicio del Suministro, TPLGas Entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al sistema de gasoductos del Transportador. Esta presión no excederá las mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

CLÁUSULA NOVENA. MEDICIÓN.

9.1 La medición de las Especificaciones de Calidad será realizada en el Punto de Entrega conforme al RUT y la medición de los volúmenes será realizada a Condiciones Base de medición por el Vendedor, quien a su vez le reporta la información al Transportador y es auditado por este último. La medición de los volúmenes será calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición que serán los medidores ubicados en las bridas del gasoducto del Transportador para el Punto de Entrega.

9.2 La exactitud y precisión de los equipos de medición en el Punto de Entrega será verificada rutinariamente, teniendo el Vendedor y el Comprador derecho a hacerse presentes en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste del equipo de medición, revisión o análisis; de acuerdo con lo establecido en el RUT.

9.3 El Comprador, directamente o por intermedio de su representante, avisará al Vendedor las fechas y horas de todas las pruebas de los medidores e instrumentos accesorios con el fin de que este pueda hacerse presente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CICLO DE NOMINACIONES.

El Comprador deberá nominar al menos el 95% de la CDGF al Vendedor, del Gas que requiera para el siguiente Día de Gas. Para lo anterior, seguirá el procedimiento de nominaciones y renominaciones de suministro previsto en el RUT. En caso de que el Comprador omita la presentación de la nominación en un Día de Gas, se entenderá, para todos los efectos, que ha nominado una cantidad igual al ciento por ciento (100%) de la CDGF correspondiente a dicho Día de Gas. Para efectos de que el Vendedor pueda efectuar el Ciclo de Nominaciones de Suministro en los términos establecidos en el RUT conforme a la regulación vigente, el Comprador, para las actividades de nominación y confirmación de la nominación, las deberá realizar al menos 15 minutos antes de lo establecido en la regulación vigente.

10.2 Renominaciones: El Comprador podrá efectuar hasta cuatro (4) renominaciones durante el Día de Gas, siempre que las respectivas solicitudes sean enviadas al menos con seis horas y media (6 1/2) de anticipación al momento en que se requiera la modificación, sin que existan limitaciones técnicas o de capacidad en las facilidades de suministro, y siempre que se garantice la operación diaria del Mínimo Técnico Operativo de la Infraestructura de Regasificación durante la vigencia del Contrato. Las cantidades a aumentar o disminuir dependerán de las horas transcurridas del día de operación. El Vendedor solicitará al Operador de la Infraestructura de Regasificación las renominaciones conforme al RUT, siempre y cuando la Cantidad de Gas Natural a suministrar para el Día de Gas no supere la capacidad contratada correspondiente. En relación con las renominaciones de suministro durante el Día de Gas, las Partes deberán seguir lo establecido en el Artículo 39 de la Resolución CREG 102 de 2015 y dichas renominaciones requerirán de la aceptación previa del Vendedor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FACTURACIÓN Y PAGO.

11.1 **Procedimiento de Facturación y Pago.** El Vendedor debe emitir y enviar al Comprador la factura correspondiente dentro de los primeros ocho (8) Días Hábiles del Mes siguiente al Mes facturado. La factura corresponderá al máximo valor entre la sumatoria de la CDNA de cada Día de Gas del mes y el 95% de la sumatoria de la CDGF de cada día del mes, facturado al Precio vigente, y los otros pagos a los que hubiese lugar de acuerdo con lo dispuesto en este Contrato. Para la conversión de Pesos Colombianos, se empleará la TRM vigente al último Día del Mes facturado.

11.2 En caso de que la factura sea emitida o enviada después de los ocho (8) Días Hábiles aquí señalados, el vencimiento de la factura se prorrogará un Día por



cada Día de retraso contado a partir de la recepción efectiva de la factura por Parte del Comprador, ya sea por correo electrónico o en formato físico, según corresponda.

11.3 El Comprador realizará el pago en Dólares o en Pesos Colombianos, según se establezca en las Condiciones Particulares, dentro de los veinticinco (25) Días calendario siguientes al último Día del Mes en el que se realizaron las entregas. Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el Día Hábil siguiente.

11.4 Todos los pagos en pesos colombianos se efectuarán sin excepción a la siguiente cuenta:

Titular:	TPLGas S.A.S. E.S.P.
NIT:	830.007.705-7
Entidad Financiera:	JP Morgan Colombia SA
Cuenta Corriente:	2600000277
Tipo de Producto:	Cuenta corriente
Correo electrónico de notificación de pago:	tesoreria@tplgas.com

Si el Comprador opta por realizar el pago en Dólares, declara que cumple con los requisitos cambiarios para hacerlo, y realizará el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria corriente de compensación del Vendedor indicada en la presente Cláusula y será reportada con los numerales cambiarios de "OPERACIONES INTERNAS ENTRE RESIDENTES".

Todos los pagos en Dólares se efectuarán sin excepción a la siguiente cuenta:

Beneficiario:	TPLGas SAS ESP
Dirección:	Cra 24 No. 1A - 24 Oficina 1602 Bc Empresarial Puerto Colombia, Atlántico, Colombia
NIT TPLGas SAS ESP:	830007705-7
Banco:	Banco de Bogotá Miami Agency
Account No:	101535
Pay Directly by Fed Wire	
ABA 066010720 or FW 066010720	
Swift code or Bank Identifier Code (BIC):	BBOGUS3M
701 Brickell Avenue, Suite 1450 Miami, Florida 33131	
Atn:	Alexandra Tobón
Correo electrónico:	atobon@bdbmiami.com
Reporte cuenta de compensación:	
No. Cuenta TPLGas SAS ESP registrada ante el BR:	CCO00033572024
NIT:	830007705-7

Los pagos se considerarán realizados en la fecha en que el Vendedor tenga disponibles los recursos consignados o transferidos por el Comprador en la cuenta a que hace referencia la presente Cláusula, salvo que dicha disponibilidad no sea posible por causas imputables al banco receptor o al Vendedor, caso en el cual los pagos se considerarán realizados en la fecha de la transferencia electrónica o de la consignación por el Comprador, si fue realizado en un Día Hábil. En caso de efectuarse devolución de saldo a favor del Comprador, este asumirá el concepto correspondiente al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) del 4 x 1000, salvo que la devolución sea consecuencia de un error o incumplimiento imputable al Vendedor, en cuyo caso dicho gravamen será asumido por éste.

El Comprador debe notificar al Vendedor al correo electrónico de notificación de pago indicado en esta Cláusula, sobre los pagos que realice, indicando como mínimo el concepto del pago, número de documento o factura relacionado y el monto.

El Vendedor podrá cambiar la cuenta aquí establecida, siempre que notifique por escrito al Comprador con una anticipación no menor a diez (10) Días Hábiles antes de la fecha de expedición de la respectiva factura.

11.5 Recibo y Manejo de la Facturación. Para efectos de la entrega, aceptación y/o rechazo de las facturas se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1231 de 2008, o norma que la modifique, sustituya o complemente.

Cuando las facturas se envíen por medios electrónicos, se entenderán entregadas al Comprador el día de su envío por este medio. Será prueba de su entrega el mensaje de datos donde conste el envío de la factura.

Adicionalmente, los pagos correspondientes, entre otros conceptos, a sanciones, penalizaciones, compensaciones, cargos o reembolsos a cargo del Vendedor o del Comprador se facturarán y pagarán dentro de los plazos establecidos en esta Cláusula; para tal fin se utilizará la TRM del último día del mes en el cual se genera la sanción, penalización, compensación, cargo o reembolso.

11.6 Merito Ejecutivo. El presente Contrato, la Orden de Compra y las facturas emitidas por el Vendedor prestan mérito ejecutivo para el cobro de los valores adeudados por aquel que incumplió la obligación, más los intereses a los que haya lugar, así como penalidades y compensaciones, y la suspensión o terminación anticipada del Contrato de acuerdo con lo que se establece en el mismo. TPLGas y el Comprador renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

11.7 Intereses de Mora. En caso de que el Comprador no pague total o parcialmente las facturas dentro de los plazos indicados en el Contrato, deberá reconocer un interés por mora, el cual se liquidará en Pesos Colombianos, al interés moratorio máximo legal vigente permitido por la Superintendencia Financiera de

Colombia, en la fecha de vencimiento de la factura en Pesos Colombianos. Estos intereses de mora se calcularán en proporción al tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento de pago hasta la fecha en que realmente se realice el pago.

11.8 Reclamación sobre la Facturación. En el evento de que exista desacuerdo respecto de una factura, el Comprador deberá en primera instancia, presentar una reclamación formal al Vendedor dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la correspondiente factura, para lo cual observará lo siguiente:

- (i) La reclamación deberá formularse por escrito.
- (ii) La reclamación deberá indicar los motivos de su desacuerdo, se deberá anexar una copia de la factura y los posibles soportes que fundamenten la reclamación.
- (iii) La reclamación debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Fecha de presentación de la queja o reclamo.
 - b. El nombre del Comprador.
 - c. Descripción del reclamo.

El Vendedor tendrá un término de diez (10) Días Hábiles para resolver la reclamación, salvo que, de común acuerdo decidan ampliar el plazo establecido, en razón a su complejidad, caso en el cual procederán a efectuar los ajustes pertinentes en una factura posterior o a realizar los reembolsos o cobros adicionales que sean apropiados. En caso de que el Vendedor no responda a la reclamación presentada por el Comprador dentro del plazo aquí establecido, se entenderá que la reclamación ha sido aceptada en favor del Comprador, y dicha decisión presunta tendrá mérito ejecutivo.

11.9 Sumas controvertidas. En el evento de presentarse una controversia en relación con una suma facturada por el Vendedor, el Comprador procederá al pago oportuno, dentro del plazo establecido en esta Cláusula, tanto de la cantidad no controvertida como la cantidad controvertida, sin que esto signifique aceptación del Comprador de la suma controvertida. El Vendedor deberá responder expresamente al reclamo formulado por el Comprador sobre la cantidad controvertida, dentro del término establecido en el numeral anterior de esta Cláusula.

De aceptar el Vendedor el reclamo formulado por el Comprador respecto de cualquier cantidad controvertida dentro del plazo de respuesta el Vendedor compensará la cantidad controvertida de la siguiente factura, o devolverá esta cantidad si corresponde al último mes de facturación, reconociendo intereses corrientes desde la fecha de vencimiento de la factura, y hasta la fecha de devolución.

En caso de que el Vendedor no acepte la reclamación presentada por el Comprador, o si no se pusieren de acuerdo sobre la resolución de esta, acudirán a

los mecanismos de solución de controversias establecidos en la Cláusula 21.15 del presente Contrato.

11.10 Incumplimiento en el Pago. A partir del momento en que el Comprador incurra en mora, el Vendedor a su entera discreción podrá no atender la Nominación del Comprador y no realizar las Entregas de Gas bajo las obligaciones que surgen en el Contrato, previa notificación por escrito con veinticuatro (24) horas de anticipación. Para reiniciar las Entregas, el Comprador deberá realizar previamente el respectivo pago y el Vendedor a su turno, para garantizar el pago de las operaciones subsiguientes de Suministro de Gas, se reserva la facultad de exigir el otorgamiento de una nueva garantía.

11.11 Ninguna reclamación relativa a facturas presentadas por el Vendedor y/o en relación con pagos efectuados al Vendedor bajo el Contrato, podrá presentarse después del vencimiento de un período de cinco (5) Meses contados a partir de la fecha de vencimiento del pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS DE PAGO.

Garantía. El Comprador deberá constituir una garantía (la "Garantía del Comprador") de acuerdo con las previsiones de la presente Cláusula, que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, incluyendo pero sin limitarse al precio, intereses, penas convencionales, compensaciones, multas, cargos, terminación del Contrato por incumplimiento del Comprador, y sobrecostos en que incurra el Vendedor por o con ocasión de cualquier incumplimiento del Comprador.

En caso de que el Comprador no entregue la garantía en el plazo definido en el Numeral XI de las Condiciones Particulares el Contrato se terminará de manera inmediata sin que sea necesario notificación alguna y el Comprador deberá pagar la Cláusula Penal, en caso de que vencido el plazo de cura el Comprador no entregue la garantía.

12.2 Tipo de Garantía. El Comprador otorgará, alguna de las siguientes garantías:

12.2.1. Prepago:

Durante el plazo de suministro el Comprador deberá consignar el valor de esta garantía en Dólares, en el monto dispuesto en el numeral siguiente en la fecha señalada en las Condiciones Particulares y conforme a las instrucciones indicadas en la Cláusula Décima Primera. El pago anticipado deberá realizarse en Dólares, para lo cual, el Comprador deberá estar habilitado según se establece en la Cláusula Décima Primera. Se entenderá que el Comprador ha realizado el prepago al momento en que el Vendedor tenga los fondos disponibles correspondientes en su cuenta bancaria.

En caso de que el Comprador seleccione esta garantía y no realice el pago anticipado, el Vendedor no tendrá obligación alguna de suministro bajo el presente Contrato y el Vendedor podrá ejecutar la Garantía de Seriedad. Para no suspender el suministro o para reanudar las entregas, el Comprador deberá realizar el respectivo pago o constituir una de las garantías establecidas en el presente Contrato, que solicite el Vendedor y a su satisfacción.

12.2.1.1. Valor. El valor del prepago será equivalente a la CDGF por el precio del Contrato por el número de días del suministro del Contrato. Dicho pago deberá realizarlo el Comprador en la fecha definida en los Términos de Referencia.

12.2.1.2. Pago anticipado incompleto. En caso de que el pago anticipado no sea completo el Vendedor no lo aceptará y se configurará en un incumplimiento del Comprador. El vendedor devolverá el anticipo sin compensación alguna una vez el Vendedor haya recibido el valor correspondiente de la ejecución de la Garantía de Seriedad.

12.2.1.3 Causación del Pago del Suministro. Para los efectos del Numeral 11.1. del Contrato (Procedimiento de Facturación y Forma de Pago), se entenderá que el pago por el suministro se causa el primer día hábil siguiente a la fecha de remisión de la factura por parte del Vendedor.

12.2.1.4 Legalización de Pagos Anticipados. El Vendedor elaborará la factura correspondiente a cada mes de suministro de acuerdo con las condiciones indicadas en el Numeral 11.1. de la Cláusula Décima Primera de este Contrato. El valor total del pago anticipado, una vez cumplidos los requisitos indicados en dicho numeral 11.1, se aplicará a la correspondiente factura. Cuando existan excedentes en la diferencia entre el pago anticipado y el valor de la factura emitida por el Vendedor, dichos excedentes se aplicarán para el cálculo del valor del pago anticipado del mes siguiente. Cuando existan excedentes de dinero respecto del concepto de pago anticipado que el Comprador no vaya a aplicar para el mes siguiente del suministro porque correspondan al último mes del Plazo del Suministro, el Vendedor reintegrará dicho excedente al Comprador a más tardar el último día del mes de emisión de la factura, siempre y cuando el Comprador no tenga ningún valor pendiente de pago, caso en el cual se imputará a dicho valor.

En el evento que la diferencia sea negativa, el Comprador deberá realizar el respectivo pago dentro de la fecha de vencimiento de la factura.

12.2.2 Garantía de Cumplimiento:

El Comprador deberá constituir por su cuenta y entregar al Vendedor, dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia, una garantía bancaria expedida por una Entidad Financiera Aceptable. La Garantía de Cumplimiento deberá ser irrevocable y a primer requerimiento, indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el Artículo 2383 del Código Civil, y que se obliga a efectuar el pago de la garantía al beneficiario sin exigirle que

acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara. La Garantía de Cumplimiento deberá estar referenciada en Dólares de los estados unidos de américa y pagaderos en pesos colombianos con la TRM del día de pago o en Dólares si se cumplen los requisitos cambiarios para el efecto. Las Partes acuerdan que la Garantía de Cumplimiento se registrará por lo dispuesto en el presente **Numeral 12.2.2** y en el Numeral 4 del Anexo 6 de la Resolución CREG 102 015.

12.2.2.1 Monto de la Garantía

El monto de la garantía bancaria será el valor resultante de multiplicar el precio unitario vigente del Gas establecido en el Numeral V de las Condiciones Particulares por su respectiva CDGF, establecida en el Numeral IV de las Condiciones Particulares, y por setenta y cinco (75) de días de suministro establecidos en el Contrato.

Parágrafo: El Comprador tendrá derecho a solicitar al Vendedor una disminución del valor garantizado hasta por el 50% de los montos que haya efectivamente pagado al Vendedor. Se entenderá que el Comprador ha efectivamente pagado, en el momento en que el Vendedor tenga los fondos disponibles correspondientes en su cuenta bancaria.

12.2.2.2 Condiciones de la Garantía de Cumplimiento:

- (i) Tener una vigencia desde la fecha de inicio del Contrato y hasta el 15 de julio de 2026.
- (ii) Debe ser expedida por una Entidad Financiera Aceptable.
- (iii) Como beneficiario deberá figurar "TPLGas SAS ESP" con NIT No. 830.007.705-7.
- (iv) El objeto deberá incluir que ampara la terminación anticipada del presente Contrato por causas imputables al Comprador, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo las de pago, el pago de multas, sanciones, intereses, clausula penal, penalizaciones, compensaciones, sobrecostos y el pago de impuestos, tasas y contribuciones que se generen a favor del Vendedor por el incumplimiento del Comprador.
- (v) Estar firmada por medio de firma electrónica por el representante legal de la Entidad Financiera que la expide y acompañarse de:
 - (1) Certificado de Existencia y representación de la Entidad Financiera, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia;
 - (2) Evidencia de la calificación de ser Entidad Financiera Aceptable. La garantía así emitida deberá ser entregada al correo electrónico del Vendedor.
 - (3) Certificado expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de la Entidad Financiera Aceptable en donde conste la calidad en la que actúa quien firma la Garantía de Seriedad, o poder y su nota de vigencia, con antelación no mayor a 90 días calendario.

(vi) En el texto deberá constar que, de hacerse exigible, la Entidad Financiera emisora deberá obligarse a efectuar el pago inmediatamente, sin condición alguna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a que se presente la solicitud con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Garantía de Cumplimiento para este efecto.

12.2.2.3. En el evento en que el Vendedor ejecute la Garantía de Cumplimiento por un incumplimiento del COMPRADOR, este tendrá un plazo no superior a siete (7) Días hábiles para reponer la Garantía en los mismos términos, condiciones y requisitos de la Garantía original.

12.2.2.4. La no expedición o constitución, no aprobación y/o no renovación de la garantía en los términos y condiciones establecidas, supone la imposibilidad de ejecutar el presente Contrato. El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para el Vendedor, su no modificación o su no renovación, será causal de terminación anticipada del presente Contrato, o de suspensión de las entregas por parte del Vendedor, a su entera discreción, sin lugar a indemnización alguna a favor del Comprador.

La suspensión en las entregas de Gas por parte del Vendedor en virtud de lo establecido en la presente Cláusula no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Comprador, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, en particular, la obligación de pago del Precio.

En caso de que el Comprador no entregue la nueva garantía o realice el prepago en el plazo definido, el presente Contrato terminará de manera inmediata sin que sea necesario notificación alguna y el Comprador deberá pagar la Cláusula Penal.

12.3. Para calcular el monto de cualquiera de las garantías que deba otorgar el Comprador, se deberá incluir el valor del pago de los servicios que preste el Gestor del Mercado.

12.4. Todas las gestiones y costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la garantía de que trata la presente cláusula serán de cargo y responsabilidad exclusiva del Comprador. De llegarse a hacer efectiva la garantía a que se refiere la presente cláusula, el Vendedor se reserva la facultad de exigir la entrega de una garantía que considere suficiente, en el evento en que a su entera discreción decida continuar con la ejecución del Contrato

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMENTOS.

Para efectos del presente Contrato se considerarán causales de incumplimiento las establecidas en el Artículo 13 de la Resolución CREG 102 015 aplicables a los contratos bajo la modalidad CF95 y cualquier otra establecida en este Contrato. En caso de presentarse cualquiera de dichas causales de incumplimiento, se aplicarán las reglas de compensación previstas para los contratos de suministro firme en el Artículo 14 de la Resolución CREG 102 015 y cualquier otra establecida en este Contrato.

13.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, no se considerará que existe incumplimiento por Parte del Vendedor cuando este atienda las obligaciones del Contrato mediante el suministro de Gas Natural proveniente de otra fuente de suministro, propia o de un tercero, distinta a la prevista inicialmente en el Contrato, siempre que ello no implique para el Comprador la asunción de mayores costos en el transporte en el SNT.

13.3 Tampoco se considerará incumplimiento del Vendedor en la Entrega de Gas cuando la imposibilidad de cumplir derive de, i) un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente o; ii) cuando para un Día de Gas la CDSA sea 0 MBTUD debido a que la nominación de la Infraestructura de Regasificación sea inferior al Mínimo Técnico Operativo, salvo por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 para la demanda esencial; iii) ante la imposibilidad de operación de la Infraestructura de Regasificación por cualquier causa no imputable al Vendedor; o iv) ante la falta de acceso a la Infraestructura de Regasificación por cualquier causa no imputable al Vendedor.

13.4 Cuando se presente cualquiera de estas condiciones, no ha ocurrido un incumplimiento por Parte del Vendedor, por tal motivo no da lugar al pago de las compensaciones.

13.5 Por su Parte, el Comprador reconoce que, i) para el suministro del GNL, el Vendedor requiere tener acuerdos de compraventa de GNL con Proveedores de GNL, con ventanas de entrega definidas; y ii) el GNL adquirido a los Proveedores de GNL debe ser almacenado en la Infraestructura de Regasificación, almacenamiento que es finito, por lo cual será responsabilidad del Comprador nominar la CDGF diariamente a fin de que el Vendedor cuente con capacidad de almacenamiento disponible para recibir el GNL correspondiente a la siguiente carga que contenga GNL. Por lo anterior, en el evento que el Comprador nomine menos del 95% de la CDGF se entenderá como incumplimiento del Comprador y el Comprador deberá pagar la compensación establecida en este Contrato.

13.6 Igualmente se considerará incumplimiento del Comprador una nominación en un Día de Gas inferior al 95% de la CDGF, o cualquier otro incumplimiento del Destinatario frente a sus obligaciones establecidas en el Contrato y que son

exigibles en virtud del Contrato, que cause que el Vendedor incumpla sus obligaciones frente al Proveedor de GNL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.

14.1 Limitación de la responsabilidad del Vendedor y del Comprador. Ni Vendedor ni el Comprador serán responsables frente al otro por daños indirectos, incidentales, especiales, consecuenciales, punitivos o lucro cesante, derivados de o relacionados con la ejecución, cumplimiento o incumplimiento del Contrato. La responsabilidad total de cada uno, por cualquier causa relacionada con el Contrato, se limitará a los daños directos y, en todo caso, según los términos expresamente señalados en el presente Contrato. La limitación aquí establecida no aplicará para los casos de dolo o culpa grave debidamente demostrados. La presente limitación de responsabilidad no afecta ni limita las obligaciones expresamente asumidas por el Vendedor y por el Comprador en virtud de la aceptación del presente Contrato, incluyendo aquellas derivadas de condiciones económicas, compensaciones, penalidades, pagos mínimos u otras prestaciones contractuales determinadas.

14.2 Indemnidad del Comprador. El Vendedor se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Comprador, sus dependientes, empleados, contratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, ambiental, administrativo o policivo, (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), por hechos imputables al Vendedor, sus empleados, contratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con la ejecución del Contrato. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a, cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto, afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del Vendedor.

14.3 Indemnidad de TPLGas. De la misma manera, el Comprador se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Vendedor, sus Dependientes, empleados, contratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, ambiental, administrativo o policivo (incluyendo los gastos razonables de honorarios para abogados), por hechos imputables al Comprador, sus empleados, contratistas o a cualquier vinculado suyo, relacionado con la ejecución del Contrato. Esta indemnidad, incluye, pero no se limita a, cualquier tipo de reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, por responsabilidad subsidiaria o solidaria conforme al Código Sustantivo del Trabajo, o de tipo administrativo o policivo, relacionado con cualquier tipo de impacto,

afectación o pasivo ambiental, o relacionado con asuntos de carácter laboral con los empleados, contratistas y/o subcontratistas del Comprador.

14.4 Procedimiento de Indemnidad: El Vendedor y/o el Comprador según corresponda (en adelante la "Parte Reclamante"), podrá iniciar las reclamaciones o las acciones pertinentes para hacer efectivas las indemnidades de que trata la presente Cláusula, con sujeción al procedimiento que se establece a continuación:

(i) En caso de que cualquiera de las Partes Reclamantes busque ser mantenida indemne o defendida con ocasión de las obligaciones de indemnización previstas en esta Cláusula, la Parte Reclamante interesada en ello deberá informar por escrito al otro (en adelante, la "Parte Deudora") de manera oportuna, sobre la existencia del proceso, requerimiento, reclamo o pérdida.

(ii) En caso de requerimientos judiciales, la Parte Reclamante deberá contestar oportunamente la demanda y llamar en garantía o denunciar en pleito a la Parte Deudora, según proceda y ésta última deberá asumir la defensa si así lo dispone la Parte Reclamante, salvo que las Partes dentro del proceso lleguen a un arreglo directo. La Parte Deudora no podrá alegar o presentar excepción relacionada con la existencia de cláusula compromisoria pactada en el presente Contrato, salvo que la reclamación se haga por asuntos que no correspondan a las obligaciones de la Parte Deudora en el Contrato.

(iii) En el caso de procedimientos administrativos, la Parte Reclamante deberá presentar en tiempo los recursos que procedan por vía gubernativa.

(iv) El Vendedor y el Comprador podrán acordar en cualquier tiempo que la Parte Deudora asuma la defensa judicial o administrativa de la Parte Reclamante, a través de uno o varios abogados contratados para el efecto. En tal evento, la Parte Reclamante prestará toda su colaboración y asistencia a la Parte Deudora en la adopción de medidas y acciones necesarias o convenientes en el curso del proceso, incluyendo el otorgamiento de poderes.

(v) El Vendedor y el Comprador acuerdan que ni la Parte Reclamante ni la Parte Deudora podrán conciliar, transar, o de cualquier otro modo consentir o comprometerse en aspecto alguno de la indemnidad respecto de la cual la Parte Reclamante busque ser indemnizada o defendida por la Parte Deudora, sin el consentimiento previo del otro, a menos que la transacción, conciliación o consentimiento incluya la liberación incondicional de la Parte Reclamante o de la Parte Deudora, según sea el caso, de toda responsabilidad derivada del procedimiento. El consentimiento anteriormente solicitado no podrá ser denegado o demorado injustificadamente por la Parte a la que se solicitó prestar dicho consentimiento.

(vi) La Parte Reclamante y la Parte Deudora deberán mantener una coordinación estrecha y permanente respecto de la situación y el estado de

cualquier acción o medio de defensa que la Parte Reclamante hubiese iniciado o interpuesto. Si por acuerdo entre TPLGas y el Comprador, la Parte Deudora hubiese asumido la defensa de forma directa, ésta deberá mantener informada a la Parte Reclamante sobre el estado del desarrollo del procedimiento. Del mismo modo, la Parte Reclamante debe informar a la Parte Deudora sobre el estado del desarrollo del proceso.

(vii) Concluido el procedimiento, según sea el caso, la Parte Deudora quedará obligada a indemnizar a la Parte Reclamante dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) Días, contados desde que la Parte Deudora reciba la comunicación por escrito de la Parte Reclamante respecto a la conclusión del procedimiento, el monto que se establezca en la resolución, sentencia, laudo o acto que ponga fin al procedimiento, incluyendo todos los intereses de mora aplicables, conforme se establezca en el acto correspondiente. Para tal efecto, la Parte Reclamante deberá entregar los soportes correspondientes a la Parte Deudora.

(viii) En caso que la decisión de la Parte Deudora sea que no se inicie o interpongan acciones o medios de defensa o, de ser el caso, que no se efectúen los descargos y aclaraciones respectivas, la Parte Deudora procederá a pagar a la Parte Reclamante, el monto que corresponda conforme a la notificación de la reclamación de terceros recibida, siempre y cuando se encuentre debidamente probada la responsabilidad de la obligación, quedando a partir de la fecha del pago total, la Parte Deudora totalmente liberados de cualquier responsabilidad por dicho proceso o requerimiento.

(ix) La estrategia de defensa deberá procurar que la Parte Reclamante no se vea afectada debido a embargos u otras medidas que puedan implicar perjuicios. En el caso en el que se decreten estas medidas cautelares, embargos o similares que afecten las operaciones de la Parte Reclamante, la Parte Deudora deberá adelantar las gestiones legales pertinentes con el objeto de levantar o suspender tales medidas, debiendo actuar con la debida diligencia y prontitud.

(x) En relación con cualquier reclamación de la Parte Reclamante, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, la Parte Deudora deberá efectuar el pago correspondiente de forma inmediata, una vez la Parte Reclamante lo solicite.

(xi) El Vendedor y el Comprador acuerdan cooperar en la mayor medida posible en conexión con cualquier reclamo de terceros por el cual se puede o no exigir indemnización en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA COMPENSACIONES Y PENALIDADES

15.1 El Comprador asumirá la totalidad de las compensaciones, penalidades y pagos que deba efectuar el Vendedor a terceros, incluidos los Proveedores de GNL por acciones u omisiones del Comprador que configuren un incumplimiento del Contrato, y/o la Ley Aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a las Variaciones de Entrada y/o Salida, y Desbalances. el Vendedor facturará al Comprador las compensaciones, penalidades y pagos que deba realizar o haya realizado a terceros. El Comprador pagará dichas facturas en un término de cinco (5) Días Hábiles desde su recibo.

15.2 Cada Mes, el Vendedor evaluará si la sumatoria de la CDSA del Comprador es inferior a la sumatoria del 95% de la CDGF durante todos los Días de Gas del Mes, descontando las cantidades correspondientes a aquellos Días de Gas en los cuales, por causas atribuibles al acaecimiento de un Evento Eximente, Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, el Comprador o el Vendedor no hubieren podido cumplir total o parcialmente con sus obligaciones. En caso de que la sumatoria de la CDSA del Comprador no corresponda mínimo al 95% de la CDGF, el Comprador deberá pagar la totalidad del valor del mes del Contrato el Vendedor y, adicionalmente una compensación equivalente al 50% de la sumatoria de la CDGF diaria del mes por el precio de del Contrato.

15.3 Si el Vendedor no acepta la nominación hasta la CDGF o incumple su obligación de entregar la CDSA, por razones distintas a las señaladas en las Cláusulas 13.2. y 13.3., o entrega el gas fuera de especificaciones y solo si ello implica una restricción efectiva en el suministro de Gas para el Comprador, Vendedor deberá reconocer y pagar al Comprador la compensación descrita en el artículo 14 de la Resolución CREG 102 015 según la fórmula allí dispuesta, hasta la CDGF.

15.4 De acuerdo con lo anterior, en el caso en el que Vendedor no acepte la nominación de la CDGF o no entregue la CDSA, la responsabilidad de Vendedor estará limitada al pago de las compensaciones establecidas en esta Cláusula y en ningún caso responderá por daños en cuantía superior, ni por daños indirectos o lucro cesante incluyendo pérdidas de ingresos del Comprador. Para tales efectos, el Comprador acepta que esta es la suma de compensación máxima a que tiene derecho frente a un incumplimiento y que renuncia a cualquier reclamación de daños o perjuicios adicionales.

15.5 El Vendedor podrá a su entera discreción, suministrar al Comprador el Gas adquirido a través de Campos de producción nacional u otros mecanismos de comercialización, sin que ello constituya un incumplimiento de Vendedor del suministro. Los costos en los que se incurran con ocasión a dichas modificaciones serán asumidos por Vendedor

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DECLARACIONES

16.1. El Vendedor y el Comprador declaran cada uno lo siguiente:

(i) Que son sociedades existentes y válidamente constituidas de conformidad con la normatividad aplicable y cuentan con todos los requisitos corporativos, de acuerdo con su naturaleza, para cumplir este Contrato y obligarse conforme al mismo.

(ii) Que el Vendedor y el Comprador son Participantes del Mercado Mayorista de Gas, se encuentran registrados en el BEC, y pueden suscribir el presente Contrato en sus calidades de Vendedor y Comprador en el Mercado, de acuerdo con la Resolución CREG 102 015 y las demás Leyes Aplicables.

(iii) Que los recursos del Vendedor y el Comprador provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no fueron obtenidos de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.

(iv) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del Contrato es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma.

16.2. Las Partes serán responsables por el incumplimiento o falsedad de cualquiera de las anteriores declaraciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O EVENTO EXIMENTE

17.1 Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente, según lo definido por la Ley Aplicable o el presente Contrato, y siempre que le ocurra a alguna de las Partes o sus instalaciones o al Proveedor de GNL en caso del Vendedor. El cumplimiento de las obligaciones del Contrato afectadas por Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente será suspendido durante todo el tiempo en que persista la imposibilidad para cumplirlas total o parcialmente. La Parte afectada por la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente notificará a la otra Parte, tan pronto como le sea posible, tal situación con todos los detalles. Si la noticia es dada inicialmente por teléfono, deberá ser

confirmada por escrito o por correo, en las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente.

17.2 La Parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente entregará por escrito a la otra Parte, dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra Parte.

Una vez la Parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de Entregar o recibir Gas Natural, según sea el caso, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, caso en el cual se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido.

La Parte no afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para el rechazo del hecho, en este caso se procederá al mecanismo de solución de conflictos del Contrato, pero si no se ha dado respuesta dentro de los diez (10) Días Hábiles se entiende que se aceptan los hechos alegados por la Parte afectada por los eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente.

17.3 **Fuerza Mayor o Caso Fortuito.** Para efectos del Contrato, se entiende por Fuerza Mayor todo evento que pueda calificarse como tal según la ley colombiana, que sea imprevisible e irresistible, debidamente comprobado, siempre y cuando sea ajeno a las Partes y ocurra sin su culpa o negligencia.

17.4. **Eventos Eximentes.** Además de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito contemplados, las Partes, según sea el caso, quedarán libres de toda responsabilidad por la no ejecución de las obligaciones contraídas bajo el Contrato de ocurrir alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad establecidos en el Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efecto de lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución CREG 102 015, se entiende que la infraestructura a la que se refieren, incluye, a) los eventos ocurridos en las Instalaciones del Vendedor y por hechos del Proveedor de GNL o argumentados por este al Vendedor; y b) cuando el Operador de la Infraestructura de Regasificación como operador prudente y razonable tenga que darle prioridad a la regasificación para atender los requerimientos de los agentes generadores clientes de la Infraestructura de Regasificación, en razón al cumplimiento de las obligaciones del cargo por confiabilidad y el despacho de generación recibido del Centro Nacional de Despacho, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

17.5. La obligación del Comprador de pagar la CDGF se suspenderá durante los Eventos Eximentes de Responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro, el Comprador deberá pagar la Cantidad de Energía que efectivamente le fue Entregada.

17.6. Las Partes acuerdan como Evento Eximente de Responsabilidad los días programados de los mantenimientos de la Infraestructura de Regasificación o las Instalaciones del Vendedor cuando afecte la ejecución del Contrato, en los cuales se suspenderán las Entregas de las cantidades pactadas el presente Contrato. Las suspensiones por este concepto estarán sujetas a lo establecido en la Resolución CREG 102 015 y el presente Contrato. Asimismo, se declara evento eximente al Comprador cuando ocurran eventos climáticos que impidan la operación normal de la Infraestructura de Regasificación. En ningún caso, cambios en la condición financiera del Comprador o del Vendedor constituirán Caso Fortuito, Fuerza Mayor o Eventos Eximentes bajo el Contrato.

17.7. La Parte afectada por la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente deberá realizar todas las diligencias que se requieran para reanudar tan pronto como sea posible la obligación de Suministro.

17.8. Lo establecido en esta Cláusula no excusará en caso alguno al Comprador de sus obligaciones de pago, contraídas con ocasión del Contrato y con anterioridad a la ocurrencia de los eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Eventos Eximentes. A su turno, el Vendedor no podrá ampararse en el contenido de esta Cláusula para abstenerse de pagar la penalización diaria por incumplimiento y de efectuar los reembolsos a que hubiere lugar, cuando estas obligaciones se hayan causado con ocasión del Contrato y, con anterioridad a la ocurrencia de los eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Eventos Eximentes.

17.9. Los cambios en las condiciones del mercado, incluyendo ajustes en la tasa de cambio y cambio en la condición financiera de alguna de las Partes, no se consideran eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

18.1 Suspensión.

El Contrato se podrá suspender sin que por ello se entienda que se extiende la vigencia del Contrato, por la ocurrencia de una de las siguientes causales:

- (i) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(ii) Por la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que impida la ejecución total del Contrato.

(iii) Por mora del Comprador en el pago de una (1) factura expedida por TPLGas conforme a lo establecido en el Contrato.

(iv) Por Parte del Vendedor, si el Comprador, no hace entrega o no renueva la Garantía indicada en las Condiciones Particulares en los términos establecidos en el Contrato.

(v) Por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en la Infraestructura de Regasificación las Instalaciones del Vendedor que imposibiliten la ejecución del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Resolución CREG 102 015.

(vi) Cuando para un Día determinado, el Comprador y los demás usuarios de la Infraestructura de Regasificación no nominen las cantidades que constituyen el Mínimo Técnico Operativo de la Infraestructura de Regasificación.

(vii) Cuando ocurran eventos, incluyendo climáticos, que afecten las Instalaciones del Vendedor y la disponibilidad de la Infraestructura de Regasificación para la prestación de los servicios, que impidan la operación normal de la Infraestructura de Regasificación, y/o las Instalaciones del Vendedor.

(viii) Cuando el Vendedor reciba comunicación del Proveedor de GNL invocando eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña bajo el respectivo contrato de suministro de GNL.

(ix) Cuando se presenten interrupciones, suspensiones o limitaciones en el acceso a la Infraestructura de Regasificación, y/o cuando su capacidad esté por debajo de 400 MPCD por cualquier causa, caso en el cual SPEC dará prioridad en el uso de la Infraestructura de Regasificación con terceros en virtud de los contratos que hasta por 400 MPCD estos terceros tienen contratados con SPEC. Lo aquí dispuesto, se entenderá en concordancia con lo establecido en la Cláusula 17.4.

(x) En los períodos en los que el Vendedor no reciba ofertas por Parte del Proveedor de GNL.

(xi) Por las demás causales que establezca la Ley Aplicable y en el presente Contrato.

18.2 La suspensión del Contrato cesará cuando termine la causa que la originó.

18.3 La suspensión del Contrato bajo las causales (iii) y (iv) de la **Cláusula 18.1**, no suspenderá la obligación de pago del Comprador de la CDGF, la cual se seguirá causando durante todo el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA TERMINACIÓN

19.1. Terminación.

El Vendedor y el Comprador podrán dar por terminado el Contrato, en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas:

- (i) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- (ii) Por Parte del Vendedor, por incumplimiento de cualquier obligación de pago del Comprador, que no sea subsanada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que el respectivo pago ha debido efectuarse. Luego de transcurrido este término, el Vendedor podrá dar por terminado el Contrato de manera inmediata.
- (iii) Por Parte del Vendedor, cuando el Comprador no haya constituido, renovado o modificado la Garantía del Comprador establecida en la Cláusula 12.1 del presente Contrato, de acuerdo con las condiciones allí establecidas.
- (iv) Por el incumplimiento a las normas anticorrupción, soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo, como lo establece la Cláusula 21.17.
- (v) Por el incumplimiento a las normas de conflictos de interés, como lo establece la Cláusula 21.18.
- (vi) Por las demás causales que establezca la Ley Aplicable y en el presente Contrato.
- (vii) Por la ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña y/o Evento Eximente de Responsabilidad que impida la ejecución total de un trimestre por un período de [treinta (30) días continuos]¹.
- (viii) Por Parte del Vendedor, en caso tal de que el Vendedor en un trimestre haya incumplido la entrega del equivalente a siete (7) Días continuos o discontinuos de Gas de la CDGF.

¹ **Nota al Borrador:** Este plazo dependerá del término de cada contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante cualquiera de los eventos referidos en los numerales anteriores, la Parte afectada podrá dar por terminado el Contrato, sin liberar a la otra Parte del cumplimiento de las obligaciones incumplidas hasta esa fecha, en cualquier momento, mediante aviso de terminación dirigido a la otra Parte con una antelación no menor a quince (15) Días, salvo por las causales (ii) y (iii), cuya terminación será inmediata. En los eventos referidos en los numerales (i), (vii) y (viii), (la terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, cláusula penal, indemnización o perjuicio alguno en favor de ninguna de las Partes ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza. Lo anterior sin perjuicio del pago de las compensaciones a las que haya lugar de acuerdo con este Contrato, para el evento contemplado en el numeral (viii).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En relación con lo previsto en el numeral (viii), en caso de que el Vendedor notifique su deseo de dar por terminado el Contrato y el Comprador manifieste su interés en continuar con la ejecución de este, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la comunicación de terminación, las Partes de mutuo acuerdo podrán acordar la continuación del Contrato en los mismos términos de este Contrato, para lo cual se entiende que el Vendedor sólo pagará al Comprador las compensaciones de que trata la Resolución CREG 102 015 equivalentes a los siete (7) Días de incumplimiento que dieron lugar a la aplicación de la causal. Lo anterior, sin perjuicio de que derivado de nuevos incumplimientos por Parte del Vendedor, que se causen con posterioridad a la reanudación del Contrato en la Entrega, se cause el pago de nuevas compensaciones a cargo del Vendedor. En cualquier caso, siempre que el Vendedor haya hecho uso de la causal de terminación prevista en el numeral (viii) al momento de configurarse el incumplimiento equivalente a siete (7) Días continuos o discontinuos de Gas de la CDGF, las Partes reconocen que el límite de responsabilidad del Vendedor será el equivalente a siete (7) Días de Gas de la CDGF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CLAUSULA PENAL

En los eventos de incumplimiento que den lugar a la terminación del Contrato por la Parte cumplida, o cuando así se establezca en el Contrato, la Parte incumplida deberá pagar por concepto de penas convencionales a título de tasación anticipada de perjuicios a la Parte cumplida, el valor correspondiente a noventa (90) Días de la CDGF de Suministro por el Precio del Gas vigente, o a falta de éste el del último Mes del Suministro como se pacta en la Cláusula 3.1. Esta suma será la máxima y única a que se obliga la Parte incumplida.

El Vendedor podrá, sin que por ello se entienda terminado el Contrato, cobrar también la Cláusula Penal al Comprador cuando un incumplimiento de este último

cause que el Vendedor sufra un perjuicio o incumpla a su vez el contrato con el Proveedor de GNL, y este le realice un reclamo al Vendedor.

El valor de los saldos insolutos, sus intereses y la pena se tomarán de la Garantía Bancaria o prepago de aplicar, y el saldo, si lo hubiese, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual, la factura, así como el Contrato, prestarán mérito ejecutivo.

Cualquier suma reclamada por la respectiva Parte a la otra Parte será pagada dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la fecha de declaratoria de incumplimiento, sin que para exigir su pago haya que acudir a la vía judicial y sin perjuicio de que esta suma pueda cobrarse ejecutivamente sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente.

Cualquier suma reclamada por concepto de pena convencional por la respectiva Parte a la otra Parte por fuera de los límites anteriores, carecerá de fuerza vinculante por estar por fuera de lo acordado a título de pena convencional.

El Vendedor y el Comprador acuerdan que ninguna de ellas tendrá directa o indirectamente obligaciones frente a la otra en relación con daños o perjuicios indirectos o consecuenciales, lucro cesante y daños punitivos sufridos por alguna de las Partes, salvo que estos tengan origen en el dolo, fraude o culpa grave de la otra Parte.

En caso de incumplimiento del Contrato, el Contrato y las facturas constituirán título ejecutivo contra la Parte incumplida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA MISCELÁNEOS

21.1 Ley Aplicable. Para todo aquello que no esté explícitamente acordado en el presente Contrato, las Partes acuerdan y aceptan aplicar lo dispuesto en las leyes de la República de Colombia y en especial el RUT, la Resolución CREG 102 015 y en la Ley Aplicable en cuanto aplique a este Contrato, interpretada conforme a las cláusulas e intención de las Partes.

21.2 Ajuste Regulatorio. En el evento en que se expidan nuevas normas o se modifiquen las normas existentes o se produzcan interpretaciones vinculantes de cualquier Autoridad Gubernamental de las normas existentes que hagan más oneroso el cumplimiento de las obligaciones para cualquiera de las Partes, y en el entendido que las condiciones de comercialización del Gas Natural objeto del Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes, las Partes dentro del término que prevea la Autoridad Gubernamental competente, adecuarán el Contrato a las nuevas condiciones. En caso de no llegar a un acuerdo, podrán acudir a la Cláusula Compromisoria para solucionar las diferencias. Los cambios que se produzcan en la Resolución CREG 102 015 para

incorporar las particularidades inherentes a la cadena de abastecimiento de GNL, se entienden incorporadas de inmediato a este Contrato

21.3 Nulidad parcial. Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier efecto jurídico similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la Cláusula que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

21.4 Desistimiento. Salvo que en el Contrato se disponga expresamente lo contrario, las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del Contrato.

21.5 Colaboración entre el Vendedor y el Comprador. Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos en el Contrato, cada una de las Partes se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documentos requeridos por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones del Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las aquí estipuladas.

21.6 Avisos y Notificaciones. Para que las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y reclamaciones de las Partes surtan efecto, deberán formularse por escrito y entregarse personalmente o por correo certificado o por transmisión electrónica, dirigido a la información de contacto del Comprador o del Vendedor consignada en la sección de Notificaciones de las Condiciones Particulares del Contrato. Las direcciones, números de teléfono, e e-mails indicados en la sección de Notificaciones de las Condiciones Particulares del Contrato pueden ser cambiados, mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección, teléfono, y e-mail.

Las notificaciones se entenderán recibidas: Cuatro (4) días después del envío a la dirección arriba indicada, cuando esta se haya realizado por correo certificado o "courier". En los demás casos, se entenderá recibidas el mismo día de la transmisión.

21.7 Integridad del Contrato y prevalencia. El presente Contrato con sus respectivos Anexos, contiene la totalidad de las estipulaciones entre el Vendedor y el Comprador sobre la materia objeto del Contrato, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre el mismo asunto.

21.8 **Modificaciones.** Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al Contrato, sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales de las Partes, lo cual hará Parte integral del Contrato.

21.9 **Cesión.** El COMPRADOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan a cargo de cada uno de ellos en virtud del presente Contrato, salvo que exista previa autorización escrita del VENDEDOR. A su vez, el VENDEDOR solo requerirá autorización previa del COMPRADOR para ceder el presente Contrato, cuando dicha cesión no sea a un banco financiador o a una Afiliada del VENDEDOR.

21.10 **Esfuerzo Conjunto.** El Contrato es el resultado de un esfuerzo conjunto entre las Partes. Por lo tanto, el mismo no debe ser interpretado más severamente en contra de alguna de ellas.

21.11 **Pago en Día Hábil.** En caso de que la fecha determinada para hacer cualquier pago requerido de acuerdo con lo establecido en el Contrato no sea un Día Hábil, entonces dicho pago se efectuará el primer día hábil siguiente a la fecha determinada, sin que por tal razón haya lugar al pago de intereses.

21.12 **Domicilio.** Para todos los efectos legales el domicilio se fija en la ciudad de Bogotá, Colombia.

21.13 **Exclusión de Relación Laboral.** Las Partes no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución del mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de las Partes con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

21.14 **Confidencialidad.** Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y en consecuencia, a no revelar la existencia y contenido del Contrato y, de la información suministrada por las Partes, sus empleados, funcionarios o representantes, con ocasión de conversaciones o negociaciones previas a la firma del Contrato (en conjunto la "Información Confidencial").

En consecuencia, las Partes aceptan no revelar a terceros la Información Confidencial, ni utilizarla en beneficio propio, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a las Partes revelar o usar la Información Confidencial, las siguientes:

- (i) Cuando así lo requiera la Ley Aplicable o por orden de cualquier Autoridad Gubernamental;
- (ii) Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso quien revele esta información debe informar a los otros de manera detallada, el nombre de dicho funcionario, director, empleado, agente o consultor profesional, su cargo, la empresa a la que está vinculado y el motivo por el cual la Información Confidencial le fue revelada, así como exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio de las Partes;
- (iii) Cuando las Partes conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad; y
- (iv) Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable a cualquiera de las Partes, que constituya una violación del presente Contrato.
- (v) Para efectos de cualquier financiación u otorgamiento de garantías.

En cualquiera de los casos previstos en el numeral anterior, las Partes acuerdan informar al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones del Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha información Confidencial para beneficio propio.

La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Contrato y por dos (2) años más.

Queda expresamente acordado y entendido que cualquier incumplimiento a los términos del presente artículo podrá generar perjuicios a las Partes, por lo que la Parte cumplida a la que se le generen dichos perjuicios podrá ejercer todas las acciones legales con el fin de resarcir los perjuicios que le hayan sido causados

21.15 Cláusula compromisoria. Las Partes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa al Contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las Partes de la lista "A" que lleva dicho Centro;
- (ii) El Tribunal decidirá en derecho;

(iii) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; y

(iv) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

21.16 **Idioma:** El presente Contrato se suscribe en idioma español, y es la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

21.17 **Cumplimiento de Normas Anticorrupción, Soborno, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.** Las Partes (incluyendo sus propietarios, socios o accionistas, controlantes, subsidiarias, administradores o directivos, funcionarios, empleados, subcontratistas, consultores o cualquier otra persona trabajando en representación de o a beneficio de cualquiera de las Partes) declaran que, directa o indirectamente:

(i) Cumplen y cumplirán las leyes y regulación pertinente en materia de prevención, administración y sanción de los delitos de corrupción, fraude, soborno local y transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente aplicables, incluyendo sin limitación, el Código Penal colombiano, la Ley 793 de 2002, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1108 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, el Foreign Corrupt Practices Act of 1997- FCPA (la Ley para la Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los EEUU), UK Bribery Act 2010 (la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010) con todas sus enmiendas o modificaciones y cualquier otra ley o reglamentación aplicable en relación con el fraude, el soborno local y transnacional, la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, o sus delitos fuente (colectivamente, las "Leyes y Regulación Aplicable").

(ii) Que hasta donde tienen y deben tener conocimiento, no son, ni han sido Parte en ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que haya estado, o se encuentre registrada en una lista nacional o internacional de carácter público de personas (individuos o entidades) o países que, a criterio de esa entidad, están vinculadas con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, corrupción y/o embargos económicos o de armamentos, incluyendo pero sin limitarse a las Listas de Sancionados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Lista OFAC, Lista del Banco Mundial de Fraude y Corrupción, Lista del Banco de Inglaterra, personas buscadas por Interpol y Lista BID, cada una en su versión modificada, complementada o sustituida entre otras (las "Listas Restrictivas").

(iii) Que hasta donde tienen y deben tener conocimiento ni las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco

por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, aparecen en una Lista Restrictiva o han sido objeto de cualquier sanción económica o financiera o embargo comercial en relación con las Leyes y Regulaciones Aplicables.

(iv) Las operaciones de las Partes, sus operaciones y sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, fraude o soborno local o transnacional.

(v) Harán sus mejores esfuerzos para que operaciones no sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas.

(vi) Para realizar el objeto del Contrato, harán sus mejores esfuerzos para no contratar ni tener vínculos de ningún tipo con terceros que realicen operaciones o tengan recursos provenientes de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, fraude o soborno local o transnacional.

(vii) No han dado, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado (ni lo harán en un momento futuro), directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad o ventaja indebida, económica o de otro tipo, a cambio de que una persona que (i) tenga un cargo (sea ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo) en un Estado, gobierno, sus subdivisiones políticas o autoridades locales; (ii) ejerza una función pública para un Estado, gobierno, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, sea dentro de un organismo público o de una empresa del Estado, o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales; (iii) ostente la calidad de funcionario o agente de una organización pública internacional; (iv) sea candidato a un cargo público o representante de un partido político; (v) actúe en capacidad oficial en representación de o en beneficio de un Estado, gobierno, sus subdivisiones políticas o autoridades locales ("Servidor Público") realice, influya, omita o retarde cualquier acto, en relación con el presente Contrato.

(viii) No han realizado ni realizarán ninguna de las siguientes transacciones en relación con el Contrato: (i) recibir, transferir, transportar, retener, utilizar, estructurar, desviar o esconder los ingresos de cualquier actividad criminal o ilícita, incluyendo tráfico de drogas, fraude, corrupción y soborno de un Servidor Público nacional o extranjero; (ii) participar en el financiamiento o el apoyo financiero o similar, patrocinar, facilitar, donar, ayudar a cualquier organización, actividad o persona relacionada con actividades terroristas, o (iii) participar en

cualquier transacción o realizar negocios con una persona natural o jurídica, entidad legal o país que esté incluido en una Lista Restrictiva.

(ix) Han puesto en conocimiento de TPLGas los (antecedentes judiciales, investigación, indagatoria, pliego de cargos, proceso, demanda, sanción que les ha sido impuesto o que actualmente cursa en su contra) por Parte de alguna autoridad gubernamental que se relacione con delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos asociados al fraude, soborno, corrupción, o sus delitos fuente o con respecto a alguna ofensa o presunta ofensa bajo las Leyes y Regulaciones Aplicables.

(x) Durante la ejecución del Contrato mantendrá informado a TPLGas de cualquier actuación, decisión o novedad en general sobre los procesos revelados en virtud del numeral anterior manteniendo total transparencia sobre los cambios o actualizaciones que puedan presentarse en los procesos en su contra. El incumplimiento de esta obligación será considerado un incumplimiento grave del Contrato y podrá dar lugar a la terminación del mismo.

(xi) No están o en algún momento se han involucrado, ni se involucrarán en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya una ofensa bajo las Leyes y Regulaciones Aplicables o un delito de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos asociados al fraude, soborno local o transnacional o corrupción, o delitos que sean fuente de los mismos.

Adicionalmente, las Partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar las Leyes y Regulaciones Aplicables.

Para todos los efectos de la ejecución del Contrato, las Partes declaran que no toleran los actos de fraude, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o soborno local o transnacional, y que realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es causal sobreviniente y suficiente para que cualquiera de las Partes pueda terminar unilateralmente el Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización de perjuicios a la otra Parte, el incumplimiento subsanable de alguna de las Partes de una o más de las declaraciones y obligaciones que se establecen en esta Cláusula, que no sean subsanadas en un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha de haber sido enterada del mismo. Adicionalmente, las Partes aceptan que perderán cualquier derecho a reclamar pagos adicionales que se les adeuden en virtud del Contrato, que no sean pagos por Servicios ya prestados de conformidad con el Contrato, además

de ser responsables por la Cláusula Penal y cualquier daño, perjuicio o remedio a los que la Parte cumplida tenga derecho bajo cualquier ley aplicable. Las Partes indemnizarán y mantendrán indemne a la otra Parte de todos los reclamos, demandas, responsabilidades, costos y gastos (incluyendo sin limitación gastos y honorarios de abogados), multas, sanciones, perjuicios (incluyendo perjuicio en su reputación, integridad o imagen), daños, obligaciones, detrimentos, en que la Parte cumplida incurra como resultado de dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que TPLGas identifique o verifique cualquier activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier persona y/o entidad relacionada con Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo o con la comisión de cualquier actividad delictiva, TPLGas lo reportará a la UIAF de manera inmediata y lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a través de los canales electrónicos seguros que determina la UIAF, con observancia de la respectiva reserva legal. Las operaciones reportadas serán las operaciones intentadas y sospechosas o cualquiera que la normatividad vigente adicione o modifique.

21.18 **Declaraciones de las Partes sobre Conflicto de Interés.** Con la firma de este Contrato, el Vendedor y el Comprador declaran bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

(i) Que hasta donde tienen y deben tener conocimiento ni ellas, ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de Junta Directiva poseen vínculos de consanguinidad hasta el cuarto (4to) grado, o de afinidad hasta el segundo (2do) grado o primero (1ro) civil con algún(algunos) representante(s) legal(es) o miembro(s) de Junta Directiva de la otra Parte.

(ii) Que entienden por conflicto de interés aquella situación derivada de la imposibilidad de satisfacer simultáneamente dos intereses, a saber: el radicado en cabeza del administrador y el de la sociedad, bien porque el interés sea de aquel o de un tercero con el cual el administrador tenga vínculos. Es decir, cuando se tiene interés personal o comercial que interfiere o que afecta su juicio independiente y objetividad en relación con los mejores intereses de la compañía

(iii) Que tienen conocimiento y entiende las reglamentaciones que sobre este tema se encuentran previstas en la Ley Aplicable

(iv) Que han estudiado las anteriores disposiciones y todas las circunstancias fácticas necesarias para garantizar que no se incumple por ellas, ni sus socios, representante(s) legal(es), directores, miembros de junta directiva lo dispuesto en la presente Cláusula ni durante la participación en la invitación a presentar cotización técnica o económica o proceso de licitación, ni en la presentación

de su propuesta ni la aceptación de este Contrato o su Orden de Compra, según corresponda, su ejecución, liquidación o terminación ni en ninguna otra relación que haya tenido o tenga con la otra Parte.

(v) Que, de estar incurso en una situación de conflicto de interés, éste hecho fue previamente, por escrito dirigido a la otra Parte, por lo que su selección se sujetó al riguroso procedimiento establecido por el Vendedor verificándose que la propuesta recibida consultaba los mejores intereses del Vendedor por ser la mejor alternativa.

(vi) Que en caso de que la Parte o su(s) representante(s) legal(es), directores o miembros de junta directiva, en cualquier tiempo, se encuentren incursos en alguno de los supuestos descritos en la presente Cláusula, no habiendo dado previamente la notificación de que trata el punto anterior, la Parte incumplida autoriza a la Parte cumplida a dar por terminado el Contrato o cualquier otra relación contractual existente por incumplimiento a este deber de información y transparencia.

21.19 **Otras disposiciones.** Para efectos de la interpretación del presente Contrato se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

(i) Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes.

(ii) La falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, de la misma, ni el derecho de la respectiva Parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos.

(iii) La cancelación, terminación o extinción del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones o derechos que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo sin limitarse, los derivados de las garantías, responsabilidad, propiedad intelectual, confidencialidad e indemnidad.

21.20 **Liquidación del Contrato.** A más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación del plazo de vigencia del Contrato, o en caso de presentarse la terminación anticipada, el Vendedor y el Comprador deberán suscribir la respectiva "acta de liquidación", la cual deberá consignar la causal o causales invocadas y un resumen total de los aspectos más importantes de la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato y lo debido entre las Partes. El acta prestará mérito ejecutivo. Si no existiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación las Partes acudirán al mecanismo de solución de controversias establecido en la Cláusula 21.15. En caso de que el Comprador no concurriera a la suscripción del acta de liquidación, el Vendedor podrá realizarla unilateralmente.

21.21 **Protección y Autorización Uso de Datos Personales.** Las Partes declaran que, en la ejecución del Contrato, podrán eventualmente transmitir a la otra Parte, información personal de terceros, respecto de la cual, la Parte reveladora de la información declara que cuenta con las respectivas autorizaciones de éstos para efectos de su transferencia a la Parte receptora, incluyendo datos sensibles.

Las Partes autorizan de forma previa, expresa, específica y calificada a la otra Parte y a las demás sociedades del grupo y/o terceros vinculados o relacionados con la misma, ubicados dentro y fuera de territorio nacional, dentro de los parámetros previstos en las Leyes 1266/08 y 1581/12 (y la normativa que las modifique, adicione o derogue) y el Decreto 1759/16 y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, para recolectar, almacenar, mantener, usar y transferir sus datos personales, y en caso de requerirse la de su personal, aun cuando aquellos sean sensibles, con la finalidad única y exclusiva de desarrollar el objeto del Contrato.

Cada Parte notificará a la otra, incidentes de seguridad de la información, ciberseguridad o violaciones a sus controles de seguridad, que afecten los datos personales en el marco del Contrato. Así mismo, colaborarán y dispondrán los recursos necesarios para la gestión de los estos.

21.22 **Política de Privacidad y Protección de Datos.** En virtud del Contrato, las Partes tendrán acceso a datos e información personal que han sido o serán suministradas por cada Parte. Para esos propósitos, la Parte correspondiente observará lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en las Leyes 1266/08 y 1581/12, y Decreto 1759/16 (y demás normas que las modifiquen, adicione o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, así como las demás obligaciones establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos de TPLGas.

21.23 **Impuestos.** El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, así como los gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas, contribuciones o similares, que se ocasionen o lleguen a ocasionarse por el Contrato o por cualquier actividad relacionada con el cumplimiento de éste, o que surjan con posterioridad a la fecha de inicio de su ejecución o con motivo de su terminación, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a la Ley Aplicable.

PARÁGRAFO: En cuanto a lo relacionado con el impuesto al Carbono, el Comprador mediante la firma del formato del Anexo 1 del presente Contrato, certifica el tipo de demanda objeto del Contrato.

En constancia de lo anterior, las Partes reconocen y aceptan expresamente que la firma electrónica utilizada en este Contrato por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada una, es válida y capaz de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Contrato. En



consecuencia, las Partes acuerdan que las firmas electrónicas que en este Contrato se utilizan tendrán, para todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad, en los términos del Artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

EL VENDEDOR,

EL COMPRADOR,

XXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
TPLGas S.A.S E.S.P.

XXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
XXXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
TPLGas S.A.S E.S.P.

ANEXO 1 – CERTIFICACIÓN DE DEMANDA OBJETO DEL CONTRATO

Señores

TPLGas S.A.S. E.S.P.

Carrera 24 # 1A – 24 Oficina 1602

Puerto Colombia

Asunto: Impuesto Nacional al Carbono

Respecto al Impuesto Nacional al Carbono, la Reforma Tributaria Estructural aprobada mediante la Ley 1819 de 2016 creó el Impuesto Nacional al Carbono en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 221. IMPUESTO AL CARBONO. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 2277 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> El impuesto nacional al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente (C02eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo, gas fósil y sólidos que sean usados para combustión.

El hecho generador del impuesto nacional al carbono es la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles.

El impuesto nacional al carbono se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tratándose de gas y derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo. (...).

Tratándose de gas y derivados del petróleo, el sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto, tratándose de gas y derivados del petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador. (...).

PARÁGRAFO 1o. El impuesto nacional al carbono no se causa para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, ya sea que la certificación sea obtenida directamente por el sujeto pasivo o a través del consumidor o usuario final, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La no causación del impuesto nacional al carbono no podrá exceder en ningún caso el cincuenta por ciento (50%) del impuesto causado. El uso de la

certificación de carbono neutro, para la no causación del impuesto al carbono, no podrá volver a ser utilizada para obtener el mismo beneficio ni ningún otro tratamiento tributario.

(...).

PARÁGRAFO 4o. *En el caso del gas natural, el impuesto solo se causa en la venta a la industria de la refinación de hidrocarburos y la petroquímica.*

PARÁGRAFO 5o. (...)."

Con el fin de asegurar la adecuada causación del impuesto al carbono y su recaudo por parte de los responsables de este, me permito certificar lo siguiente:

1. ¿El Gas Natural Importado objeto del contrato TPLGas-2026-XXX será destinado a la industria de la refinación de hidrocarburos y/o la petroquímica?:

SI

NO

Comunicaré a ustedes cualquier cambio que se presente en la información suministrada para que por favor realicen los ajustes pertinentes.

Esta certificación se expide en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ de 2026 a solicitud de TPLGas S.A.S. E.S.P.

[Nombre]

C.C. No. [_____]

Representante Legal

[Compañía]



CONDICIONES PARTICULARES CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME No. TPLGas-2026-XXX

VENDEDOR	
TPLGas S.A.S. E.S.P.	
Atn.:	JOSÉ DE JESÉS ROSALES MENDOZA
Cargo:	Representante Legal
Dirección:	Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602
Nit.:	830.007.705-7
Teléfono:	6053759821

COMPRADOR	
(NOMBRE DE LA EMPRESA)	
Atn.:	
Cargo:	
Dirección:	
Nit.:	
Teléfono:	

NOTIFICACIONES	
Por el VENDEDOR	
Notificación Comercial	
Nombre:	Hernando Ramírez Ariza
Cargo:	Director Comercial
Teléfono:	3017541224
Dirección:	Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602
E-mail:	tplgas@tplgas.com / comercial@tplgas.com / gerencia@tplgas.com
Notificación Facturación	
Nombre:	Hernando Ramírez Ariza
Cargo:	Director Comercial
Teléfono:	3017541224
Dirección:	Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602
E-mail:	tplgas@tplgas.com / facturacion@tplgas.com / tesoreria@tplgas.com
Notificación Operativa	
Nombre:	Hernando Ramírez Ariza
Cargo:	Director Comercial
Teléfono:	3017541224
Dirección:	Cra. 24 No. 1A - 24 Of. 1602
E-mail:	tplgas@tplgas.com / comercial@tplgas.com / nominaciones@tplgas.com

NOTIFICACIONES	
Por el COMPRADOR	
Notificación Comercial	
Nombre:	
Cargo:	
Teléfono:	
Dirección:	
E-mail:	
Notificación Facturación	
Nombre:	
Cargo:	
Teléfono:	
Dirección:	
E-mail:	
Notificación Operativa	
Nombre:	
Cargo:	
Teléfono:	
Dirección:	
E-mail:	

II. MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE SUMINISTRO GAS		
<input checked="" type="checkbox"/> CF95	<input type="checkbox"/> Firmaza Condicionada - FC	<input type="checkbox"/> Suministro de Contingencia - CSC
<input type="checkbox"/> Opción de Compra de Gas - OCG	<input type="checkbox"/> Con Interrupciones - CI	<input type="checkbox"/> Opción de Compra contra Exportaciones - OCGx

III. DESTINO	
Rol del Comprador	Sector Destino
Tipo de Sector	Tipo de Demanda

IV. CANTIDAD DE ENERGÍA	
CC: _____	[MBTU/D]

V. PRECIO	
_____	[US\$/MBTU] (Ver Num.XIII)

VI. TRANSPORTADOR	
<input checked="" type="checkbox"/> Promigas S.A. E.S.P.	<input type="checkbox"/> Transportadora de Gas Internacional - TGI S.A. E.S.P.

VII. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE COMERCIALIZACIÓN	
Fecha de Inicio:	01 de junio de 2026
Fecha de Terminación:	31 de agosto de 2026
Que corresponde a:	
Semana Calendario:	No Aplica
Semana Laboral:	No Aplica
Sábado:	No Aplica
Domingo:	No Aplica
Festivo:	No Aplica
Mes Calendario:	Desde 01 de junio de 2026 hasta el 31 de julio de 2026.

VIII. TÍTULO Y PUNTO DE ENTREGA			
<input type="checkbox"/> Acordado día de operac	<input type="checkbox"/> Caramelo	<input type="checkbox"/> Jobo	<input type="checkbox"/> Serafin
<input type="checkbox"/> Ballena	<input type="checkbox"/> Cupiagua	<input type="checkbox"/> La Creciente	<input type="checkbox"/> Sebastopol
<input type="checkbox"/> Barrancabermeja	<input type="checkbox"/> Cusiana	<input checked="" type="checkbox"/> Mamonal	<input type="checkbox"/> Tucutina
<input type="checkbox"/> Bullerengue	<input type="checkbox"/> Hocol	<input type="checkbox"/> Mariquita	<input type="checkbox"/> Vasconia

Descripción	
Es la brida del Transportador situada a la salida de los medidores de volumen de gas de propiedad de EL VENDEDOR, punto donde se hace la conexión al Sistema de Transporte de Promigas en la Estación MAMONAL	

IX. FACTURACIÓN	
\$ (Colombianos) : 100 (%)	(Ver Num.XIII)

X. FORMA DE PAGO	
<input type="checkbox"/> \$ (Colombianos)	<input type="checkbox"/> \$ (USD) (Ver Num.XIII)

XI. GARANTÍAS	
<input type="checkbox"/> Prepago	<input type="checkbox"/> Garantía Bancaria

XII. CONTACTO NOMINACIONES	
Nombre:	Hernando Ramírez Ariza
Teléfono:	301 754 1224
E-mail:	comercial@tplgas.com

XIII. CONDICIONES ESPECIALES
La facturación y forma de pago serán los definidos en las Condiciones Generales asociadas a este contrato.
Se realizará el cobro de la Remuneración del Gestor de Mercado que aplique, de manera mensual en cada periodo de facturación.
En caso de que el presente Contrato genere impuesto de timbre, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales.

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que la firma electrónica utilizada en este Contrato por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada una, es válida y capaz de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Contrato. En consecuencia, las Partes acuerdan que las firmas electrónicas que en este Contrato se utilizan tendrán, para todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad, en los términos del Artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

FIRMAS	
Por el VENDEDOR	
JOSÉ DE JESÉS ROSALES MENDOZA Representante Legal TPLGas S.A.S. E.S.P.	

FIRMAS	
Por el COMPRADOR	
(NOMBRE DE LA EMPRESA)	